

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 23 de enero de 2019. En la fecha doy cuenta a la Señora Juez del presente asunto que ha sido enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto. Sírvase proveer.

MONICA JOHANA NASPIRAN SALAS.

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE PASTO.**

San Juan de Pasto, 23 de enero de 2019.

Ref.- Proceso Ejecutivo No. 2019-00058

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el presente asunto enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto, en virtud de las medidas de descongestión adoptadas mediante acuerdo No PCSJA18-11159 del 19 de noviembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que corresponde a este despacho avocar conocimiento del mismo y tramitar en él, lo que en derecho corresponda.

Una vez revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada. En efecto, la demandada RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A., aún no ha sido notificada del auto que libró mandamiento de pago y que data de fecha 15 de marzo de 2018.

Así las cosas, habrá lugar a ordenar a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes a notificar el auto de mandamiento de pago de fecha 15 de marzo de 2018 a la demandada, so pena de dar aplicación al Artículo 317 del Código general del Proceso, esto es, declarar el desistimiento tácito de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente asunto que ha sido enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído a través de su anotación en estados, adelante las diligencias necesarias tendientes a la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 15 de marzo de 2018 a la parte ejecutada, so pena de dar aplicación al Artículo 317 del Código general del Proceso, esto es, declarar el DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA. Durante ese término el expediente permanecerá en la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 24 DE ENERO DE 2019
A LAS 8:00 A.M.
Secretaría

K.B.

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 23 de enero de 2019. En la fecha doy cuenta a la Señora Juez del presente asunto que ha sido enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto. Sírvase proveer.

MONICA JOHANA NASPIRAN SALAS.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE PASTO.**

San Juan de Pasto, 23 de enero de 2019.
Ref.- Proceso Ejecutivo No. 2019-00062

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el presente asunto enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto, en virtud de las medidas de descongestión adoptadas mediante acuerdo No PCSJA18-11159 del 19 de noviembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que corresponde a este despacho avocar conocimiento del mismo y tramitar en él, lo que en derecho corresponda.

Una vez revisado el expediente se observa que con auto calendado a 01 de noviembre de 2018 se ordenó el emplazamiento de la demandada. En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que proceda a realizar las diligencias necesarias tendientes a efectuar la respectiva publicación de emplazamiento.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente asunto que ha sido enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar las diligencias necesarias tendientes a efectuar la respectiva publicación de emplazamiento de los demandados, conforme a lo ordenado en auto del 01 de noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ
Jueza



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
HOY 24 DE ENERO DE 2019
A LAS 8:00 AM.

Secretaría

K8

INFORME SECRETARIAL: Pasto, 23 de enero de 2019. Doy cuenta a la señora juez de la medida cautelar solicitada dentro del presente asunto. Sirvase proveer.

MONICA JOHANA NASPIRAN SALAS
SECRETARÍA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

San Juan de Pasto, 23 de enero de 2019

Ref. Ejecutivo Singular 520014003003-2018-00636-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, la apoderada de la parte actora solicitó se decrete el embargo y retención del 50% de la mesada pensional percibida y demás emolumentos susceptibles de ser embargados, que percibe el demandado HERALDO VERENGER ORDOÑEZ GUERRERO C.C. No. 5.195.866, solicitando se oficie al tesorero y/o pagador del CONSORCIO FOPEP, a favor de LA COOPERATIVA DE CRÉDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL EN LIQUIDACIÓN COEMPRESAR

Así mismo solicita embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuentas corriente o de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor HERALDO VERENGER ORDOÑEZ GUERRERO C.C. No. 5.195.866, en las entidades bancarias nombradas y el memorial que antecede.

Con respecto a la primera solicitud y teniendo en cuenta que la petición elevada por la parte demandante reúne los requisitos exigidos por los artículos 599 y 593 del C.G. del P, se despachará favorablemente.

Teniendo en cuenta que el artículo 156 del C.S.T. establece la excepción consistente en que todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, como es el caso de la cooperativa aquí demandante y toda vez que la petición elevada por la parte reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, se despachará favorablemente.

Con respecto a la segunda solicitud y previo a resolver lo concerniente al embargo de dineros que posee el ejecutado HERALDO VERENGER ORDOÑEZ GUERRERO C.C. No. 5.195.866, en las entidades financieras relacionadas en su memorial, este tendrá que manifestar el número de cuenta y la entidad financiera donde estas se encuentra, esto, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad en las medidas cautelares y así evitar la congestión judicial del despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y retención de la pensión y demás emolumentos que percibe el demandado HERALDO VERENGER ORDÓÑEZ GUERRERO C.C. No. 5.195.866, hasta por un porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) MENSUAL (art. 156 C.S.T.)

Para el efecto, OFICIAR al señor Tesorero y/o pagador de la CONSORCIO FOPEP, a fin de que se sirva efectuar las retenciones de los dineros y consignarlos a órdenes del Juzgado, en depósitos judiciales, en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Pasto. Cuenta No. 520012041003. Librese el oficio del caso con los insertos necesarios indicándose el Nit. de la Cooperativa demandante y cedula del demandado. A cargo de la parte

La medida se limitará hasta por un monto de TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$3.111.773,00).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
NIDIA PANTOJA DOMÍNGUEZ
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 24 DE ENERO DEL 2019
A LAS 8:00 AM
SECRETARIA

M.V.

INFORME SECRETARIA. Pasto, 23 de enero de 2019. Doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto pendiente de resolver. Sírvase proveer.

MÓNICA JOHANA NASPIRÁN SALAS.
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

Pasto, 23 de enero de 2019

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014003003-2017-00091-00

Mediante memorial allegado por la empresa TRANSIPIALES S.A. manifestando que no es posible proceder a la retención del salario y demás prestaciones sociales, primas y bonificaciones y demás emolumentos a que tiene derecho el demandado y empleado de Transportadores de Ipiiales S.A. señor MAURICIO OJEDA, manifestando que la orden que se decretó es del cien por ciento del salario y que el demandado solo percibe un mínimo legal.

De la revisión del proceso en providencia de 16 de mayo del 2018 (F-4-C-2), se observa que se decretó el embargo y retención del salario y demás prestaciones, sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos a que tiene derecho el demandado EDGAR MAURICIO OJEDA MORA C.C. No. 1.082.656.982, como funcionario de la empresa TRANSIPIALES S.A.

Se ha presentado una inexactitud en no decretarse la medida cautelar del embargo y retención de la quinta parte del salario excluido el salario mínimo legal vigente que devenga la parte demandada tal como lo establece los artículos 154 y 155 del C. S. del T.

Siendo ello así, es pertinente aclarar a la medida cautelar decretada en auto del 16 de mayo del 2018 (F-4-C-2), quedará así "decreta el embargo y retención del de la quinta parte del salario excluido el salario mínimo legal vigente que devenga la parte demandada y demás prestaciones, sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos a que tiene derecho el demandado EDGAR MAURICIO OJEDA MORA C.C. No. 1.082.656.982, como funcionario de la empresa TRANSIPIALES S.A. tal como lo establece los artículos 154 y 155 del C. S. del T. y el 593 del C.G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los Despachos Judiciales no están atados a los errores involuntarios que dentro de los mismos se presenten, conforme al artículo 286 del Código de General del Proceso, que expresa:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,

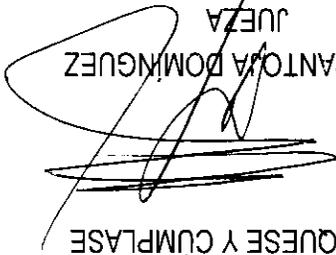
RESUELVE

PRIMERO.-ACLARAR la medida cautelar decretada en auto del 16 de mayo del 2018 (F-4-C-2), quedando así: "decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario excluido el salario mínimo legal vigente que devenga la parte demandada y demás emolumentos a que tiene derecho el señor EDGAR MAURICIO OJEDA MORA C.C. No. 1.082.656.982, como funcionario de la empresa TRANSIPIALES S.A. Tal como lo establece los artículos 154 y 155 del C. S. del T. y el 593 del C.G. del P.

OFICIAR al TESORERO PAGADOR DE TRANSIPIALES S.A, COMUNICANDO LA DETERMINACION

Lo restante de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NIDIA PANTOYA DOMÍNGUEZ
JUEZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
HOY 24 DE ENERO DE 2019
A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA

M.V.

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 23 de enero de 2019. En la fecha doy cuenta a la Señora Juez del presente asunto que ha sido enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto. Sírvase proveer.

MONICA JOHANA NASPIRAN SALAS.

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE PASTO.**

San Juan de Pasto, 23 de enero de 2019.

Ref.- Proceso Ejecutivo No. 2019-00007

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el presente asunto enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto, en virtud de las medidas de descongestión adoptadas mediante acuerdo No PCSJA18-11159 del 19 de noviembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que corresponde a este despacho avocar conocimiento del mismo y tramitar en él, lo que en derecho corresponda.

Una vez revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada. En efecto, el demandado PAULO EMILIO CAICEDO CASTRO, aún no ha sido notificada del auto que libró mandamiento de pago y que data de fecha 06 de octubre de 2017, ello como quiera que al expediente tan sólo se ha acreditado la entrega de la citación para la diligencia de notificación personal del demandado, enviada al correo electrónico autorizado; sin embargo, en tanto el demandado no ha concurrido a notificarse deberá adelantarse la notificación por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G. del P.

Así las cosas, habrá lugar a ordenar a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes a notificar el auto de mandamiento de pago de fecha 06 de octubre de 2017 al demandado PAULO EMILIO CAICEDO CASTRO, so pena de dar aplicación al Artículo 317 del Código general del Proceso, esto es, declarar el desistimiento tácito de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente asunto que ha sido enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente provido a través de su anotación en estados, adelante las diligencias necesarias tendientes a la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 06 de octubre de 2017 demandado PAULO EMILIO CAICEDO CASTRO, so pena de dar aplicación al Artículo 317 del Código general del Proceso, esto es, declarar el DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA. Durante ese término el expediente permanecerá en la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


NIDIA PANTAJA DOMINGUEZ
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 24 DE ENERO DE 2019
A LAS 8:00 AM.
Secretaría

K.B.

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 23 de enero de 2019. En la fecha doy cuenta a la Señora Juez del presente asunto ~~que ha sido~~ enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto. Sírvase proveer.

MONICA JOHANA NASPIRAN SALAS.

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE PASTO.**

San Juan de Pasto, 23 de enero de 2019.

Ref.- Proceso Ejecutivo No. 2019-00014

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el presente asunto enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto, en virtud de las medidas de descongestión adoptadas mediante acuerdo No PCSJA18-11159 del 19 de noviembre de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura, por lo que corresponde a este despacho avocar conocimiento del mismo y tramitar en él, lo que en derecho corresponda.

Una vez revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada. En efecto, mediante auto del 27 de junio de 2018, se designó curador ad-litem al demandado CARLOS HUMBERTO GARCIA, sin que haya concurrido a notificarse del auto que libró mandamiento de pago que data de fecha 24 de mayo de 2016 y sin que se hubiere allegado por la parte actora la respectiva constancia de envío del telegrama respectivo al curador designado.

Por lo cual corresponde, requerir a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes a fin de que el curador Ad-litem HELDER EDISON MORALES MENDOZA asuma el cargo para el cual fue designado y proceda a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2016, so pena de dar aplicación al Artículo 317 del Código general del Proceso, esto es, declarar el desistimiento tácito de la demanda.

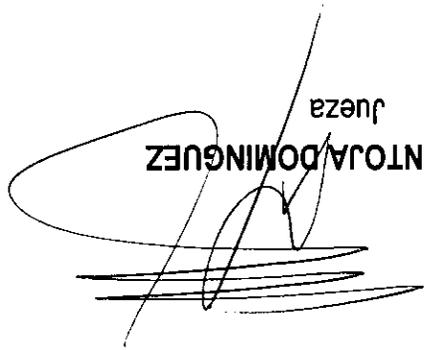
Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente asunto que ha sido enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído a través de su anotación en estados, adelante las diligencias necesarias tendientes a fin de que el curador Ad-litem HELDER EDISON MORALES MENDOZA asuma el cargo para el cual fue designado y proceda a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2016, so pena de dar aplicación al Artículo 317 del Código general del Proceso, esto es, declarar el DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA. Durante ese término el expediente permanecerá en la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


NIDIA PANTOYA DOMINGUEZ
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 24 DE ENERO DE 2019
A LAS 8:00 AM.
Secretaría

K.B.

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 23 de enero de 2019. En la fecha doy cuenta a la Señora Juez del presente asunto que ha sido enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto. Sírvase proveer.

MONICA JOHANA NASPIRAN SALAS.

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE PASTO.**

San Juan de Pasto, 23 de enero de 2019.

Ref.- Proceso Ejecutivo No. 2019-00021

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el presente asunto enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto, en virtud de las medidas de descongestión adoptadas mediante acuerdo No PCSJA18-11159 del 19 de noviembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que corresponde a este despacho avocar conocimiento del mismo y tramitar en él, lo que en derecho corresponda.

Una vez revisado el expediente se observa que la parte demandante allega con memoriales de fecha 29 de agosto de 2018 las respectivas notificaciones por aviso de los demandados, sin embargo de la revisión de las mismas, así como de las comunicaciones de citación para la notificación personal que se allegaron con escritos de fecha 10 de junio de 2017, se observa que no se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en tanto no se aportó copia de las comunicaciones enviadas debidamente cotejadas y selladas, además de que en las guías allegadas se indica únicamente como destinatario al señor GUILLERMO ALFREDO ROMAN CABRERA y no al señor OSWALDO CAÑAR POPAYAN.

Al respecto, los mencionados artículos establecen:

“Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la

sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

(...)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

(...)"

"Artículo 292. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

(...)

La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

(...)"

Así las cosas, dado que junto con los escritos datados a 10 de junio de 2017 y 29 de agosto de 2018 no se aportaron las respectivas copias de las comunicaciones enviadas debidamente cotejadas y selladas por la empresa de correo; además que en las guías allegadas se indica únicamente como destinatario al señor GUILLELMO ALFREDO ROMAN CABRERA y no al señor OSWALDO CAÑAR POPAYAN, no es susceptible de tenerse en cuenta las notificaciones allegadas.

Así las cosas resulta pertinente requerir a la parte actora a fin de que realice nuevamente las diligencias tendientes a efectuar en debida forma la notificación al demandado conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente asunto que ha sido enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto.

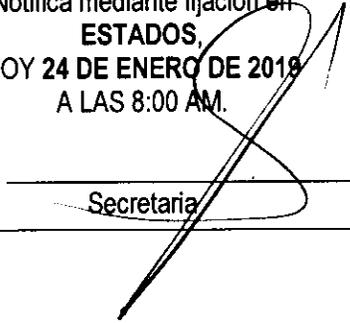
SEGUNDO.- ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído a través de su anotación en estados, realice en debida forma las diligencias tendientes a efectuar la notificación al demandado conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., so pena de dar aplicación al Artículo 317 ibídem, esto es, declarar el **DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA**. Durante ese término el expediente permanecerá en la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

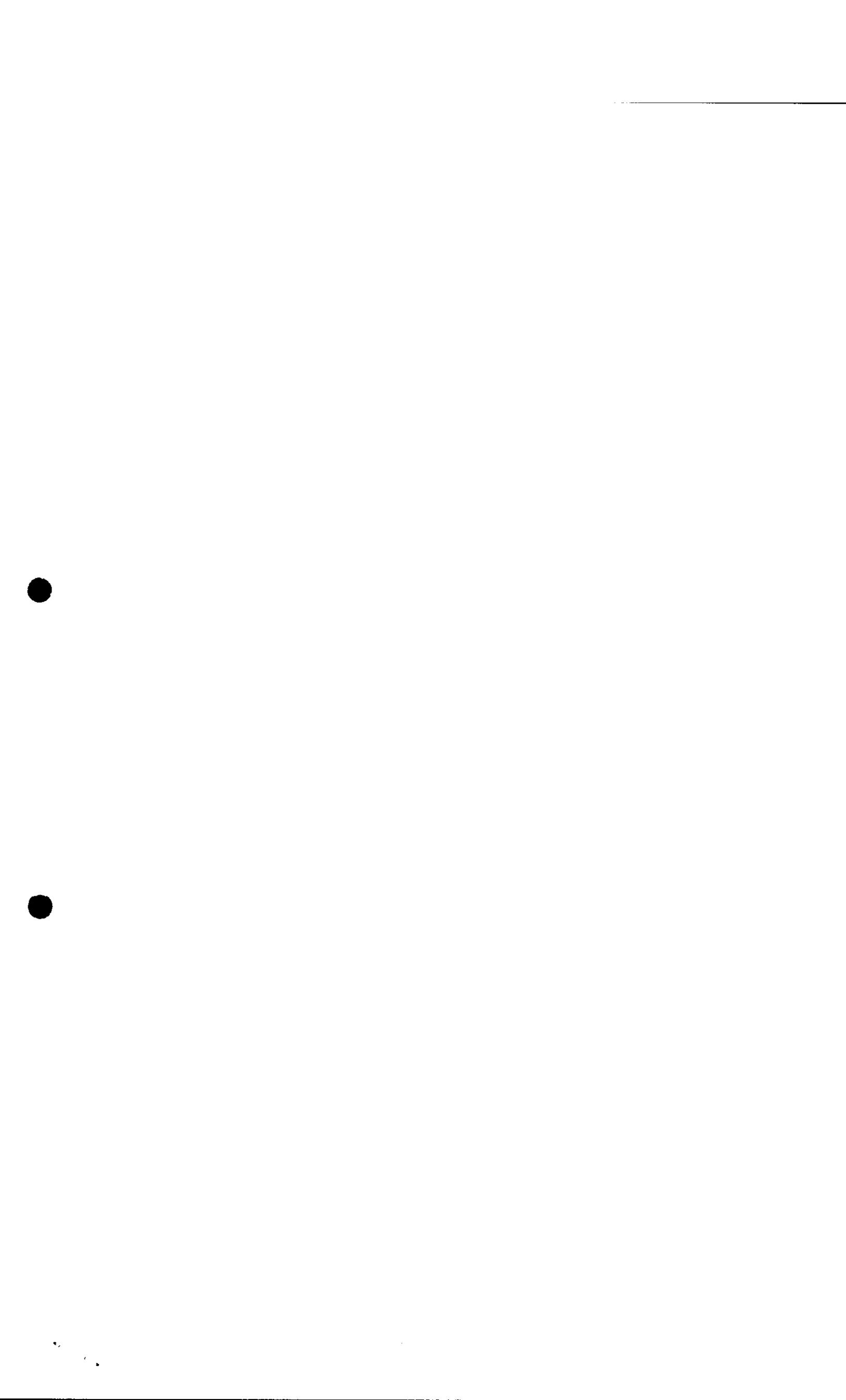

NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 24 DE ENERO DE 2019
A LAS 8:00 AM.


Secretaria

K.B.



INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 23 de enero de 2019. En la fecha doy cuenta a la Señora Juez del presente asunto que ha sido enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto. Sírvese proveer.

MONICA JOHANA NASPIRAN SALAS.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE PASTO.**

San Juan de Pasto, 22 de enero de 2019.
Ref.- Proceso Ejecutivo No. 2019-00022

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el presente asunto enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto, en virtud de las medidas de descongestión adoptadas mediante acuerdo No PCSJA18-11159 del 19 de noviembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que corresponde a este despacho avocar conocimiento del mismo y tramitar en él, lo que en derecho corresponda.

Una vez revisado el expediente se observa que con auto calendado a 09 de octubre de 2018 se ordenó agregar al expediente la publicación de emplazamiento efectuada al demandado, así como efectuar por Secretaría y a través del portal Web de la Rama Judicial la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por lo que corresponde ordenar que por secretaria se surta el trámite respectivo ordenado en su oportunidad.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

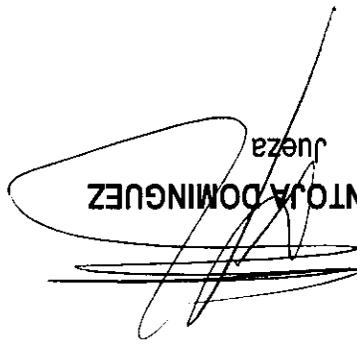
RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente asunto que ha sido enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto.

SEGUNDO.- Por secretaría procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 09 de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

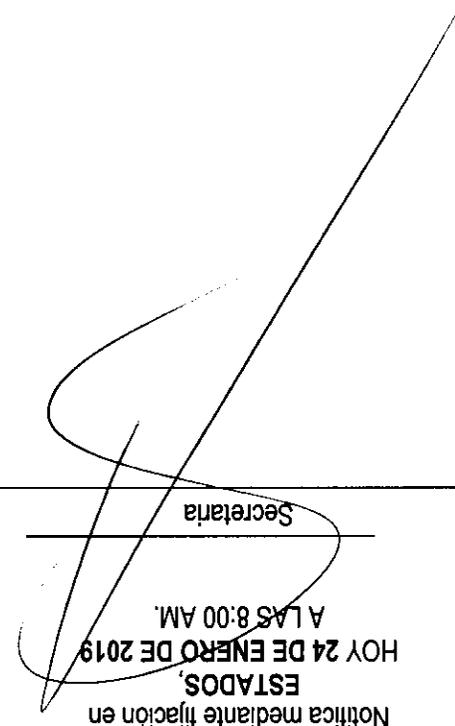
NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ
Jueza



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 24 DE ENERO DE 2019
A LAS 8:00 AM.

Secretaría



K.B.

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 23 de enero de 2019. En la fecha doy cuenta a la Señora Juez del presente asunto que ha sido enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto. Sírvase proveer.

MONICA JOHANA NASPIRAN SALAS.

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE PASTO.**

San Juan de Pasto, 23 de enero de 2019.

Ref.- Proceso Ejecutivo No. 2019-00023

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el presente asunto enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto, en virtud de las medidas de descongestión adoptadas mediante acuerdo No PCSJA18-11159 del 19 de noviembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que corresponde a este despacho avocar conocimiento del mismo y tramitar en él, lo que en derecho corresponda.

Una vez revisado el expediente se observa que con auto calendado a 12 de octubre de 2018 se ordenó el emplazamiento del demandado. En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que proceda a realizar las diligencias necesarias tendientes a efectuar la respectiva publicación de emplazamiento.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente asunto que ha sido enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar las diligencias necesarias tendientes a efectuar la respectiva publicación de emplazamiento del

demandado EVER ALEXANDER BETANCOURTH CORAL conforme a lo ordenado en auto del 12 de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ
Jueza



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
HOY 24 DE ENERO DE 2019
A LAS 8:00 AM.

Secretaria

K.B.

INFORME SECRETARIAL: San Juan de Pasto, 23 de enero de 2019. Con la demanda ejecutiva formulada por la sociedad TREFILADOS DE COLOMBIA S.A.S. en contra de WILSON ARMANDO MONTENEGRO TABORDA, que por reparto correspondió conocer a este Juzgado, doy cuenta a la señora Juez. Sírvase proveer.

MONICA JOHANA NASPIRAN SALAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

Ref. EJECUTIVO SINGULAR 5200140030032019 - 0075-00

San Juan de Pasto, 23 de enero de 2019.

De la revisión de la demanda ejecutiva que ha presentado la apoderada judicial la sociedad TREFILADOS DE COLOMBIA S.A.S. en contra de WILSON ARMANDO MONTENEGRO TABORDA, con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero adeudadas, y que se encuentran contenidas en el título ejecutivo que se arrima al expediente.

SE CONSIDERA:

Se constata que se trata de una demanda ejecutiva de mínima cuantía, que de conformidad al Acuerdo PCSJA18-11159 del 19 de noviembre de 2018, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, que transitoriamente trasformo unos Juzgados Civiles Municipales en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y determino las unas reglas de reparto, para asuntos de conocimientos de esos juzgados, a quienes otorgo el conocimiento de los asuntos de mínima cuantía.

Este asunto no puede ser asumido por esta judicatura, razón por la cual, se devolverá el expediente a la oficina Judicial de Pasto, para que teniendo en cuenta las reglas de reparto los distribuya ante los jueces que corresponda, por tratarse de un asunto ejecutivo de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

La Providencia precedente se
 Notifica mediante fijación en ESTADOS,
 HOY 24 DE ENERO DE 2019
 A LAS 8:00 AM.

Secretaría

CT

NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ
 Jueza



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PRIMERO.- ORDENAR devolver la presente demanda impetrada por la sociedad TREFILADOS DE COLOMBIA S.A.S. en contra de WILSON ARMANDO MONTENEGRO TABORDA, a la **OFICINA JUDICIAL DE PASTO**, para que sea repartida ante los jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Pasto.

SEGUNDO.- Realícese el envío del expediente a la oficina indicada, dejándose las anotaciones de salida en los registros y libros del Juzgado.

RESUELVE:

INFORME SECRETARIAL: San Juan de Pasto, 23 de enero de 2019. Con la demanda ejecutiva formulada por RUTH MARLENE CORTEZ ARCINIEGAS contra LILIANA DEL ROSARIO PORTILLA CERON, que por reparto correspondió conocer a este Juzgado, doy cuenta a la señora Juez. Sírvase proveer.

MONICA JOHANA NASPIRAN SALAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

Ref. EJECUTIVO SINGULAR 5200140030032019 - 0087-00

San Juan de Pasto, 23 de enero de 2019.

De la revisión de la demanda ejecutiva que ha presentado la apoderada judicial de RUTH MARLENE CORTEZ ARCINIEGAS contra LILIANA DEL ROSARIO PORTILLA CERON, con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero adeudadas, y que se encuentran contenidas en el título ejecutivo que se arrima al expediente.

SE CONSIDERA:

Se constata que se trata de una demanda ejecutiva de mínima cuantía, que de conformidad al Acuerdo PCSJA18-11159 del 19 de noviembre de 2018, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, que transitoriamente trasformo unos Juzgados Civiles Municipales en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y determino las unas reglas de reparto, para asuntos de conocimientos de esos juzgados, a quienes otorgo el conocimiento de los asuntos de mínima cuantía.

Este asunto no puede ser asumido por esta judicatura, razón por la cual, se devolverá el expediente a la oficina Judicial de Pasto, para que teniendo en cuenta las reglas de reparto los distribuya ante los jueces que corresponda, por tratarse de un asunto ejecutivo de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

RESUELVE:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

La Providencia precedente se
 Notifica mediante fijación en **ESTADOS**,
 HOY **24 DE ENERO DE 2019**
 A LAS 8:00 AM.

Secretaria

NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ
 Jueza



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PRIMERO.- ORDENAR devolver la presente demanda impetrada por RUTH MARLENE CORTEZ ARCINIEGAS contra LILIANA DEL ROSARIO PORTILLA CERON, a la **OFICINA JUDICIAL DE PASTO**, para que sea repartida ante los jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Pasto.

SEGUNDO.- Realícese el envío del expediente a la oficina indicada, dejándose las anotaciones de salida en los registros y libros del juzgado.

INFORME SECRETARIAL: San Juan de Pasto, 23 de enero de 2019. Con la demanda ejecutiva formulada por SORAYA DEL ROSARIO ACOSTA contra LEONELA ARCOS DAVID, que por reparto correspondió conocer a este Juzgado, doy cuenta a la señora Juez. Sírvase proveer.

MONICA JOHANA NASPIRAN SALAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

Ref. EJECUTIVO 5200140030032019 - 0094-00

San Juan de Pasto, 23 de enero de 2019.

De la revisión de la demanda ejecutiva que ha presentado la apoderada judicial de la señora SORAYA DEL ROSARIO ACOSTA en contra de LEONELA ARCOS DAVID, con el fin de obtener el cumplimiento de una obligación de hacer, y que se encuentra contenidas en el título ejecutivo que se arrima al expediente.

SE CONSIDERA:

Se constata que se trata de una demanda ejecutiva de mínima cuantía, que de conformidad al Acuerdo PCSJA18-11159 del 19 de noviembre de 2018, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, que transitoriamente trasformo unos Juzgados Civiles Municipales en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y determino las unas reglas de reparto, para asuntos de conocimiento de esos juzgados, a quienes otorgo el conocimiento de los asuntos de mínima cuantía.

Este asunto no puede ser asumido por esta judicatura, razón por la cual, se devolverá el expediente a la oficina Judicial de Pasto, para que teniendo en cuenta las reglas de reparto los distribuya ante los jueces que corresponda, por tratarse de un asunto ejecutivo de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

RESUELVE:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

La Providencia precedente se
 Notifica mediante fijación en **ESTADOS**,
HOY 24 DE ENERO DE 2019
 A LAS 8:00 AM.

Secretaria

NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ
 Jueza



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SEGUNDO.- Realícese el envío del expediente a la oficina indicada, dejándose las anotaciones de salida en los registros y libros del Juzgado.

Múltiple de la ciudad de Pasto.

PRIMERO.- ORDENAR devolver la presente demanda impetrada por RUTH MARLENE CORTEZ ARCINIEGAS en contra LEONELA ARCOS DAVID, a la **OFICINA JUDICIAL DE PASTO**, para que sea repartida ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 23 de enero de 2019. En la fecha doy cuenta a la Señora Juez del presente asunto que ha sido enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto. Sírvase proveer.

MONICA JOHANA NASPIRAN SALAS.

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE PASTO.**

San Juan de Pasto, 23 de enero de 2019.

Ref.- Proceso Ejecutivo No. 2019-00046

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el presente asunto enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto, en virtud de las medidas de descongestión adoptadas mediante acuerdo No PCSJA18-11159 del 19 de noviembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que corresponde a este despacho avocar conocimiento del mismo.

De la revisión del expediente se observa que se encuentra pendiente se efectivicen las medidas cautelares, así como se notifique el mandamiento de pago, por lo que se requerirá a la parte actora a fin de que proceda a hacer las gestiones tendientes a impulsar el proceso, advirtiéndole que su inactividad podría dar lugar a aplicar eventualmente las sanciones procesales en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

RESUELVE

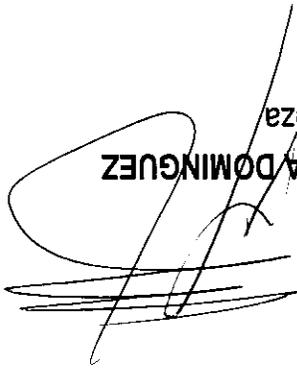
PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente asunto que ha sido enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda a hacer las gestiones tendientes a impulsar el proceso, advirtiéndole que su inactividad podría dar lugar a

aplicar eventualmente las sanciones procesales en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

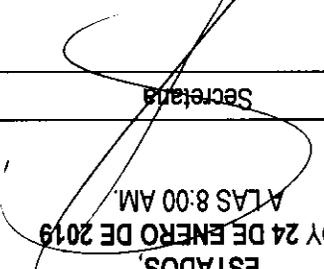
NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ
Jueza



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
HOY 24 DE ENERO DE 2019
ALAS 8:00 AM

Secretaria



K.B.

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 23 de enero de 2019. En la fecha doy cuenta a la Señora Juez del presente asunto ~~que ha sido enviado~~ por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto. Sírvase proveer.

MONICA JOHANA NASPIRAN SALAS.

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE PASTO.**

San Juan de Pasto, 23 de enero de 2019.

Ref.- Proceso Ejecutivo No. 2019-00060

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el presente asunto enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto, en virtud de las medidas de descongestión adoptadas mediante acuerdo No PCSJA18-11159 del 19 de noviembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que corresponde a este despacho avocar conocimiento del mismo.

De la revisión del expediente se observa que se encuentra pendiente se efectivicen las medidas cautelares, así como se notifique el mandamiento de pago, por lo que se requerirá a la parte actora a fin de que proceda a hacer las gestiones tendientes a impulsar el proceso, advirtiéndole que su inactividad podría dar lugar a aplicar eventualmente las sanciones procesales en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente asunto que ha sido enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda a hacer las gestiones tendientes a impulsar el proceso, advirtiéndole que su inactividad podría dar lugar a

aplicar eventualmente las sanciones procesales en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ
Jueza



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
HOY 24 DE ENERO DE 2019
A LAS 8:00 AM.

Secretaria

K.B.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 23 de enero de 2019. Doy cuenta a la señora Juez del presente asunto pendiente de resolver. Sírvase proveer.

MÓNICA JOHANA NASPIRÁN SALAS.
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Pasto, 23 de enero del dos mil diecinueve (2019)

Ref. Proceso Ejecución de perjuicios No. 520014003003-2017-00531-00

En atención del escrito que antecede presentado por el señor mandatario judicial de la parte ejecutante, solicita se elabore nuevo despacho comisorio para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro ordenada en auto del 8 de marzo del 2018 y cumplido mediante despacho comisorio 0065, el que manifiesta la parte fue allegado a la INSPECCIÓN OCTAVA DE POLICÍA MUNICIPAL DE PASTO el que es allegado sin diligenciar por cuanto se comisionó al alcalde municipal, por tanto solicita que por secretaria se libere nuevo despacho comisorio a fin de que la comisión en el contenida se cumpla de manera oportuna.

Una vez revisado el expediente se verifica que en el auto del 8 de marzo del 2018 (F-73-C-2), este despacho judicial ordenó el secuestro sobre el bien inmueble con M.I. No. 240-152798 de propiedad de la parte demandada LUIS FELIPE VALLEJO ROSER C.C. 12.978.266.

Cumplíendose con despacho comisorio 0065 del 9 de marzo del 2018, sin embargo se observa que en esa oportunidad se comisiona al ALCALDE DE PASTO, siendo pertinente **COMISIONAR AL INSPECTOR OCTAVO DE POLICIA MUNICIPAL DE PASTO**

Bajo las anteriores consideraciones, y dada la expedición de la Resolución 067 de 2018, mediante la cual se ordena a la Secretaria de Gobierno Municipal de Pasto asignar a los Inspectores para que realicen las comisiones de ciertos despachos judiciales, por lo anterior se tiene el precedente para comisionar a los inspectores de policía, sumado a la acción de tutela N° 2018-0045 expedida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Pasto, en el que se ordenó al Alcalde Municipal de Pasto para que por intermedio de sus Inspectores de Policía señale fecha para que adelanten las diligencias comisorias.

*Adicionalmente cabe anotar que mediante sentencia del 21 de febrero de la anualidad en curso el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Civil Familia, dispuso "**ORDENAR al Alcalde de Pasto que a través de sus inspectores en el menor tiempo posible realice el cumplimiento de las comisiones emitidas por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto dentro del proceso ejecutivo 2017-00058-00. Se advierte que de esta manera deberá proceder en casos similares**"*

Por lo anterior considera el despacho que el hecho de comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro no otorga al comisionado facultades jurisdiccionales, sino administrativas, por cuanto están supeditados al cumplimiento de la orden emitida por el Juzgado de conocimiento y en el evento de interponerse una oposición a la cautela, como lo dispone 309 del Código General del Proceso, en su numeral 7º, se remite inmediatamente al Juzgado para que sea él quien la resuelva, por lo que en la mencionada providencia se reafirma la facultad que tienen los despachos judiciales de comisionar a los inspectores de Policía, para materializar las medidas cautelares.

Por lo anterior, se procederá a elaborar despacho comisorio **COMISIONANDO** directamente al Inspector Octavo de Policía de esta localidad, quien tienen la facultad para fijar fecha y hora en la diligencia de secuestro según lo ordenado en auto de 8 de marzo del 2018.

Por tanto es viable ordenar la elaboración de nuevo despacho comisorio, COMISIONANDO AL INSPECTOR OCTAVO DE POLICIA MUNICIPAL DE PASTO, según lo ordenado en auto del 8 de marzo del 2018 (F-73-C-2).

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO.- Por secretaría **ELABÓRESE** nuevo despacho comisorio para llevar a cabo la medida cautelar ordenada mediante providencia del 8 de marzo del 2018 (F-73-C-2), secuestro sobre el bien inmueble con M.I. No. 240-152798 de propiedad de la parte demandada LUIS FELIPE VALLEJO ROSER C.C. 12.978.266. Librese atento despacho comisorio COMISIONANDO al señor Inspector Octavo Urbano de Policía de Pasto con los insertos necesario, los cuales deben ser allegados por la parte junto con el despacho comisorio para su diligenciamiento.

El resto de la providencia quedará inculme

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ

Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 24 DE ENERO DE 2019 A LAS 8:00 AM. SECRETARIA

M.V.



Juzgado Tercero
Civil Municipal de Pasto

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 23 de enero de 2019. Doy cuenta a la señora Juez del presente asunto pendiente de resolver. Sírvase proveer.

MÓNICA JOHANA NASPIRÁN SALAS.
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE PASTO**

San Juan de Pasto, 23 de enero de 2019.

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014003003-2018-00700-00

De conformidad con el memorial que antecede, la apoderada de la parte actora solicita se decrete la medida cautelar de embargo y posterior secuestro sobre los bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada local y apartaestudio mismos con matrícula inmobiliaria 240-107348 y 240-33538 de la ORIPP.

Teniendo en cuenta que la petición elevada por la parte demandante reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del C.G. del P, se despachará favorablemente. Posteriormente y una vez se allegue el certificado de libertad y tradición indicando que se inscribió la medida se tendrá en cuenta lo del secuestro del bien en mención.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO.**

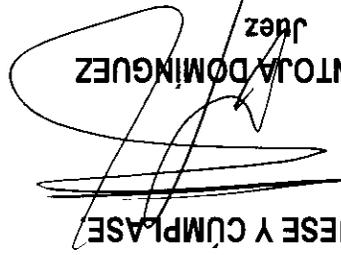
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada TRANSPORTADORES NUEVO MILENIO LTDA NIT. 8140051835, consistentes en local y apartaestudio mismos con matrícula inmobiliaria 240-107348 y 240-33538 de la ORIPP.

SEGUNDO.- Para el efecto **OFICIAR** al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto, para que se sirva efectuar el registro de la medida cautelar y expida el certificado correspondiente. Líbrese el oficio del caso con los insertos necesarios

TERCERO: una vez se registre la medida cautelar por parte del señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto, y se allegue el respectivo certificado de libertad y tradición, se procederá a decretar el secuestro del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Juez
NIDIA PANTAJA DOMÍNGUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 24 DE ENERO DE 2019
A LAS 8:00 AM.
SECRETARIA

M.V.

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 23 de enero de 2019. En la fecha doy cuenta a la Señora Juez del presente asunto que ha sido enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto. Sírvase proveer.

MONICA JOHANA NASPIRAN SALAS.

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE PASTO.**

San Juan de Pasto, 23 de enero de 2019.

Ref.- Proceso Ejecutivo No. 2019-00027

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el presente asunto enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto, en virtud de las medidas de descongestión adoptadas mediante acuerdo No PCSJA18-11159 del 19 de noviembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que corresponde a este despacho avocar conocimiento del mismo.

Por Secretaría deberá darse cuenta en su oportunidad para resolver lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente asunto que ha sido enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto.

SEGUNDO.- Por Secretaría en su oportunidad dese cuenta para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ

Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 24 DE ENERO DE 2019
A LAS 8:00 AM.

Secretaría

K.B.

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 23 de enero de 2019. En la fecha doy cuenta a la Señora Juez del presente asunto que ha sido enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto. Sírvase proveer.

MONICA JOHANA NASPIRAN SALAS.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE PASTO.**

San Juan de Pasto, 23 de enero de 2019.

Ref.- Proceso Ejecutivo No. 2019-00061

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el presente asunto enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto, en virtud de las medidas de descongestión adoptadas mediante acuerdo No PCSJA18-11159 del 19 de noviembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que corresponde a este despacho avocar conocimiento del mismo y tramitar en él, lo que en derecho corresponda.

Una vez revisado el expediente se observa que con auto calendado a 10 de octubre de 2018 se ordenó el emplazamiento de los demandados. En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que proceda a realizar las diligencias necesarias tendientes a efectuar la respectiva publicación de emplazamiento.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

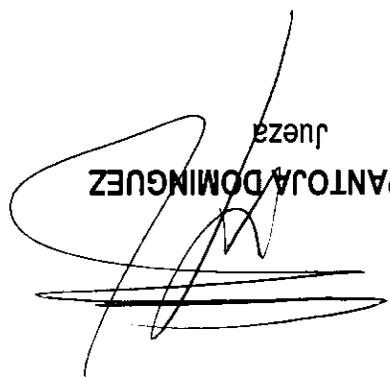
RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente asunto que ha sido enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar las diligencias necesarias tendientes a efectuar la respectiva publicación de emplazamiento de los demandados, conforme a lo ordenado en auto del 10 de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ
Jueza



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
HOY 24 DE ENERO DE 2019
A LAS 8:00 AM.
Secretaría

K.B.

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 23 de enero de 2019. En la fecha doy cuenta a la Señora Juez del presente asunto que ha sido enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto. Sírvase proveer.

MONICA JOHANA NASPIRAN SALAS.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE PASTO.**

San Juan de Pasto, 23 de enero de 2019.
Ref.- Proceso Ejecutivo No. 2019-00019

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el presente asunto enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto, en virtud de las medidas de descongestión adoptadas mediante acuerdo No PCSJA18-11159 del 19 de noviembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que corresponde a este despacho avocar conocimiento del mismo y tramitar en él, lo que en derecho corresponda.

Una vez revisado el expediente se observa que mediante memorial datado a 20 de septiembre de 2017 la parte actora allega la respectiva constancia de la empresa de correos en la cual certifica que la comunicación enviada al demandado no pudo ser entregada por cuanto el destinatario es desconocido. En tanto la parte actora no ha manifestado desconocer el paradero del demandado u otra dirección adicional en la que puede ser notificado del auto que libra mandamiento de pago que data de fecha 23 de marzo de 2017, resulta oportuno requerir a la parte actora a fin de realice las diligencias tendientes a fin de lograr la notificación del referido auto al ejecutado, so pena de dar aplicación al Artículo 317 del Código general del Proceso, esto es, declarar el desistimiento tácito de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente asunto que ha sido enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído a través de su anotación en estados, adelante las diligencias necesarias tendientes a fin de lograr la notificación del mandamiento de pago de fecha 23 de marzo de 2017 al ejecutado, so pena de dar aplicación al Artículo 317 del Código general del Proceso, esto es, declarar el DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA. Durante ese término el expediente permanecerá en la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


NIDIA PANTOJA DOMÍNGUEZ
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 24 DE ENERO DE 2019 A LAS 8:00 AM.
Secretaría

K.B.

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 23 de enero de 2019. En la fecha doy cuenta a la Señora Juez del presente asunto que ha sido enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto. Sírvase proveer.

MONICA JOHANA NASPIRAN SALAS.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE PASTO.**

San Juan de Pasto, 23 de enero de 2019.
Ref.- Proceso Ejecutivo No. 2019-00018

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el presente asunto enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto, en virtud de las medidas de descongestión adoptadas mediante acuerdo No PCSJA18-11159 del 19 de noviembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que corresponde a este despacho avocar conocimiento del mismo y tramitar en él, lo que en derecho corresponda.

Una vez revisado el expediente se observa que mediante proveído de 24 de julio de 2018, el Juzgado, ordenó a la parte actora para que proceda a efectuar el emplazamiento y posterior notificación de los herederos indeterminados tal y como fuera ordenado mediante auto que libró mandamiento de pago, dentro del término de 30 días siguientes, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito, empero a ello, la parte actora no prestó la debida observancia, hasta la fecha ya ha pasado más del término concedido sin que se haya materializado la notificación a la parte pasiva de la Litis, en vista de lo anterior y debido a que se le concedió un término para adelantar todas las diligencias necesarias con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dará aplicación a la figura de desistimiento tácito.

Desde esa perspectiva y de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual en uno de sus incisos, prescribe: "(...) 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya

promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia (...):

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente asunto que ha sido enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto.

SEGUNDO.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia propuesto por ERICK GIOVANNY VARGAS DIAZ, en contra de JINETH VANESA VARGAS DIAZ, LAURA ALEJANDRA VARGAS GUACA, la última representada por su madre NELLY CONSTANZA GUACA SANCHEZ en calidad de herederas del causante JHON FREDY VARGAS MUÑOZ por DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO.- DECRETÉSE el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, en consecuencia ofíciase:

A LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL @ comunicándole el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres de propiedad de la demandada JINETH VANESA VARGAS DIAZ que posea en su residencia ubicada en la Mz 45 Casa 1 Barrio Chambug Segunda Etapa, a fin de que se abstenga de efectuar el secuestro que le fuere comisionado mediante despacho comisorio No 019 y si ya se efectuó deberá comunicar al señor secuestre que sus funciones terminaron y que debe hacer entrega del bien puesto a su custodia a la demandada.

AL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ISNOS, HUILA comunicándole el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres de propiedad de la demandada LAURA ALEJANDRA VARGAS GUACA, representada por su madre NELLY CONSTANZA GUACA SANCHEZ, que posea en su residencia ubicada en la Carrera 5 No 8-35 Barrio Divino Niño de Isnos, Huila, a fin de que se abstenga de efectuar el secuestro que le fuere comisionado mediante despacho comisorio No 021 y si ya se efectuó deberá comunicar al señor secuestre que sus funciones terminaron y que debe hacer entrega del bien puesto a su custodia a la demandada.

A las siguientes entidades financieras: **BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO HSBC, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para que procedan a realizar el levantamiento de la medida cautelar correspondiente al embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea en las mencionadas entidades las demandadas, **JINETH VANESA VARGAS DIAZ**, identificada con C.C. No. 1.085.327.375 y **LAURA ALEJANDRA VARGAS GUACA**, identificada con NUIP No 1.084.251.733 la última representada por su madre **NELLY CONSTANZA GUACA SANCHEZ**.

AL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PASTO, para que proceda a realizar el levantamiento de la medida cautelar correspondiente al embargo del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria 240-34575 de la Oficina de Instrumentos Público de Pasto, de propiedad de las demandadas **JINETH VANESA VARGAS DIAZ**, identificada con C.C. No. 1.085.327.375 y **LAURA ALEJANDRA VARGAS GUACA**, identificada con NUIP No 1.084.251.733. Librese el oficio del caso con los insertos necesarios.

TERCERO.- SIN LUGAR a condenar en costas.

CUARTO.- ORDENAR el desglose del título base de ejecución, del cual se deberá dejar copia del mismo en su respectivo lugar a expensas de la parte actora. De igual manera se dejara constancia en el cuerpo del título que fue decretado **DESISTIMIENTO TÁCITO** por primera vez y solo podrá demandar nuevamente después de 6 meses siguientes a la notificación de la presente providencia.

QUINTO.- EJECUTORIADA La presente providencia, se ordena el archivo definitivo del proceso, previo las anotaciones del caso en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ
Jueza



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 24 DE ENERO DE 2019
A LAS 8:00 AM.

Secretaria

KB.

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 23 de enero de 2019. En la fecha doy cuenta a la Señora Juez del presente asunto que ha sido enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto. Sírvase proveer.

MONICA JOHANA NASPIRAN SALAS.

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE PASTO.**

San Juan de Pasto, 23 de enero de 2019.

Ref.- Proceso Ejecutivo No. 2019-00064

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el presente asunto enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto, en virtud de las medidas de descongestión adoptadas mediante acuerdo No PCSJA18-11159 del 19 de noviembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que corresponde a este despacho avocar conocimiento del mismo y tramitar en él, lo que en derecho corresponda.

Una vez revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada. En efecto, la demandada LUCIA DEL CARMEN INSANDARA TIMANA y ESTEBAN GUERRA ZAMBRANO, aún no han sido notificados del auto que libró mandamiento de pago y que data de fecha 14 de julio de 2017.

Así las cosas, habrá lugar a ordenar a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes a notificar el auto de mandamiento de pago de fecha 15 de marzo de 2018 a la demandada, so pena de dar aplicación al Artículo 317 del Código general del Proceso, esto es, declarar el desistimiento tácito de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente asunto que ha sido enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente provido a través de su anotación en estados, adelante las diligencias necesarias tendientes a la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 14 de julio de 2017 a los demandados LUCIA DEL CARMEN INSANDARA TIMANA y ESTEBAN GUERRA ZAMBRANO, so pena de dar aplicación al Artículo 317 del Código general del Proceso, esto es, declarar el DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA. Durante ese término el expediente permanecerá en la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 24 DE ENERO DE 2019
A LAS 8:00 AM.
Secretaria

K.B.